



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; recibida el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de dos de enero de este año. Conste

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de *los artículo (sic) 6, párrafo primero; y 11, fracción I, de la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de riesgo en el Procedimiento Penal del Estado de Campeche (Ley para la Protección), publicados mediante Decreto 181 en el periódico oficial de la entidad el 28 de noviembre de 2014.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 1º 11, párrafo primero 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al

Procurador General de la República con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche, para que rindan su informe dentro del plazo

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Campeche**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Procurador General de la República designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibidas las documentales que acompaña

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Getina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2014**, promovida por el Procurador General de la República. Conste.

MCP